

DECRETO 3287/1972, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Fernando Modesto Oña se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Mira al Puerto, número siete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil novecientas doce pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando Modesto Oña Juan, con domicilio en Melilla, calle Capitán Roger, número doce, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en Melilla, calle Mira al Puerto, número siete, con una superficie total de ciento cuatro coma cincuenta metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número nueve calle Mira al Puerto; izquierda, casa número cinco de la misma calle; fondo, casa número dieciocho de la calle Sargento Arbucias. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cuarenta y dos, libro ciento cuarenta y dos, folio doscientos once, finca número cinco mil ochocientos treinta y cinco, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil novecientas doce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3288/1972, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Antonio Abellán Ubeda se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Sargento Arbucias, números uno y tres, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Abellán Ubeda, con domicilio en Melilla, calle Abad Ponjoán, número dos, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Sargento Arbucias, números uno y tres, con una superficie total de ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha,

casa número cinco de la calle Sargento Arbucias, y número dos de la calle Alferez Abad Ponjoán; izquierda, confluencia de las calles Sargento Arbucias y Alferez Abad Ponjoán; fondo, calle Alferez Abad Ponjoán, en la que tiene el número dos A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, libro ciento cuarenta y dos, folio ciento sesenta y siete, finca número cinco mil setecientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3289/1972, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Sanzoles (Zamora) a don Paulino Pérez Hernández, como ocupante de la misma.

Por don Paulino Pérez Hernández se ha interesado la adjudicación de una finca urbana, sita en término municipal de Sanzoles (Zamora), calle Gallinero, número dieciséis, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Pérez Hernández desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de doce mil trescientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Paulino Pérez Hernández, con domicilio en Sanzoles (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en la calle Gallinero, número dieciséis, de Sanzoles (Zamora), con una superficie de ochenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, Pedro Ponce Sacristán; izquierda, Gregorio Pérez Hernández; fondo, Daniel Hernández Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al libro treinta y uno, folio ciento noventa y siete, finca dos mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil trescientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE